

# APÉNDICE

## DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR CORNEJO EN LA SESIÓN DE CONGRESO DE 16 DE AGOSTO DE 1912.

El señor Cornejo.— Excmo. señor: Jamás congreso alguno se encontró frente á tan grave responsabilidad. Se repite constantemente que va el congreso á inspirarse exclusivamente en un criterio político. Sería aceptable tal presentimiento si la palabra política no se hubiera desprestigiado tanto en el Perú.

Aquí se llama política al conjunto de medios fuera de la ley, fuera de la Constitución y á veces fuera de la moral para asaltar el poder [aplausos]. Esa no es, señores, la política. La política es la función más noble que existe en una sociedad: es la moral dignificada y elevada. Hay una moral individual que hace el bien buscando la felicidad en esta vida y más allá de la tumba; y hay otra moral más alta, más noble, que hace el bien buscando la felicidad de esa gran individualidad que se llama la patria, que envuelve á los espíritus en una atmósfera de amor y de abnegación como envuelve el sol á los cuerpos en una atmósfera de luz. Pues bien, aplicar esa moral á un pueblo, eso es hacer verdadera política. Pues esa política nos dice con la voz del derecho y de la historia que las facultades del Congreso nunca pueden oponerse á los derechos del pueblo; que la suprema garantía de la democracia está en el poder de los Parlamentos. (Bravos y aplausos).

Yo creería señores profanar este debate solemne si recurriese á los expedientes vulgares de una retórica fácil para defender la solución que juzgo necesaria.

Yo voy por eso á molestar vuestra atención únicamente con los argumen-

tos sinceros y honrados que dicta el criterio científico y la experiencia.

(Atención).

Permitidme señores, antes, referirme á los hechos. Las últimas elecciones parlamentarias se hicieron conforme á la ley provisional de 1908, que incidentes dolorosos la desprestigieron por completo, al punto que nadie tenía fe en ella. Entonces se presentó al H. Senado una reforma sincera y honrada que colocaba en la base de la elección el tribunal más alto de justicia. Pero esa reforma no se consumó, porque tropiezó con pequeños intereses individuales y de grupo en la Cámara de Diputados. Es un grave error en los que dirigen una política ser débiles con los amigos, porque se pierden las grandes orientaciones del interés nacional que es la base del éxito.

Cuando volvió esa ley al H. Senado otra vez, yo agoté los argumentos teóricos y prácticos y recurriendo á un argumento político le dije á la mayoría: ¿Pero es que habéis perdido el instinto de conservación; es que preferís á una ley nacional que puede aplazar el derribamiento irremediable de un sistema absurdo; una ley de partido que puede precipitarlo antes de que tengáis tiempo de escapar? Y no me oyeron. (aplausos).

Es verdad, señores, que en ese camino contaron con el concurso tácito de la oposición. Y es que las inteligencias más elevadas, cuando predomina el interés político, pierden la fe en las reformas. Sin embargo, todo marchaba bien. Hasta las tachas que solían ser inagotables, como los pecados del género humano, parece que se redujeron á dos ó tres; corría el tren sobre rieles nuevos; hasta que vino la catástrofe inesperada. Seis días antes de la elección se presentó una petición de nulidad. Este procedimiento no era nuevo. La nul-

dad se pidió también en las elecciones de 1899; por supresión de la junta nacional se pidió de las elecciones de 1903, porque aquella había sido desconocida por la Cámara de Diputados; se pidió en 1904, por falta de inscripciones, y no se pidió en 1908, porque las protestas se encarnaron, entonces, en un movimiento revolucionario. Esta vez esa petición fué acompañada de una gran manifestación popular. Llegó el 25 de mayo, una gran masa de pueblo impidió las elecciones en Lima y el Callao y las dificultó en las grandes ciudades. Despues llegaron actas y telegramas de todas las provincias protestando contra las elecciones, que no han sido contradichos, y que han dado al movimiento un carácter nacional. Este es un hecho doloroso, sin duda, para un estimable amigo y compañero, honrado y patriota ciudadano; pero el hecho es real. Esta es la eterna ironía de las cosas: los sistemas se derrumban cuando los encarna quien tiene la mejor voluntad para corregirlos y enmendarlos.

Y es que en política no bastan las intenciones buenas, es menester rapidez y energía en la acción.

Yo pregunto, señores, ¿qué significa ese movimiento? Es á no dudarlo un plebiscito nacional. ¿En qué se distingue un plebiscito de una petición? La petición es el acto en virtud del cual los ciudadanos demandan al poder público que les reconozca un derecho. El plebiscito es un acto de autoridad que se ejerce por el pueblo contra un poder público ó contra una ley; por eso los plebiscitos son ilegales; sólo un Congreso puede provocar un plebiscito, porque un Congreso puede siempre apelar á sus poderdantes. Un plebiscito que provoca un Gobierno es un golpe de Estado; un plebiscito que provoca un pueblo tiene los caracteres de una rebelión. Pero, señores, los plebiscitos y las rebeliones tienen que ser reconocidos cuando alcanzan éxito. Podrá decirse que ese es un precedente funesto. También podría decirse lo mismo cuando un Congreso reconoce los poderes creados en una rebelión. El único remedio es estudiar las causas de los plebiscitos y rebeliones y curarlas, para que no se repitan; pero una elección que tiene en contra un plebiscito nacional es una elección anulada. Yo habría preferido que la comisión de cómputo hubiera fundado la nulidad de las elecciones no en argumentos sobre tal ó cual vicio sino en la voluntad nacional, solemnemente expresada, que el Congreso tiene la obligación de reconocer. (Aplausos prolongados y bravos).

Y he hecho, señores, esta referencia al plebiscito nacional porque de él derivan las grandes facultades del Congreso, porque esos plebiscitos importan una crisis Constitucional, y una crisis constitucional da especiales poderes á los Congresos.

Vamos á examinar ahora las facultades del Congreso en orden á la situación presente.

Ya pasaron los tiempos en que se interpretaban los textos legales con esfuerzos vulgares de gramática ó de casuística, que están al alcance aún de la ignorancia de los tinterillos ó de la petulancia de los bachilleres. (Aplausos).

Hoy sabemos, señores, que un texto constitucional, dentro del cual vive un pueblo, no es una fórmula mecánica, rígida, inflexible, sino un elemento vital dotado de evolución; hoy sabemos que no es un molde estrecho dentro del cual se asfixian junto con la voluntad y la inteligencia, la justicia; sino que es el ancho cauce dentro del cual se desenvuelve lentamente la conciencia jurídica. En ese gran fenómeno que se llama la creación del derecho, tiene más importancia, más trascendencia que las reformas legislativas, la evolución de la interpretación, que por modificaciones sucesivas y progresivas adapta constantemente el espíritu de la ley al grado de moralidad que tiene un pueblo. En una gran nación que tiene el genio de la justicia, en Roma, en Inglaterra ó en Francia, la materia jurídica, difusa en la conciencia colectiva, se concentra sobre el hecho, deduce su moralidad y con ella presta el resplandor de la justicia al texto legal. Por eso, señores, hay dos interpretaciones diversas: la histórica que nos revela lo que significó un texto legal en el momento de su creación; y la científica, que se llama religiosa, jurídica ó artística, según la materia, y que nos explica lo que debe significar el texto legal en el momento de su aplicación.

La interpretación histórica puede ser útil en una cátedra de filosofía ó de sociología para buscar la evolución del derecho; pero no es aplicable en la vida real. Aplicad la interpretación histórica á un texto bíblico y habréis suprimido totalmente la religión, porque habréis suprimido los dolores, las ansias de la humanidad, que dan un espíritu á una modesta leyenda popular y la convierten en el supremo ideal de la vida. Aplicad, señores, esa interpretación histórica á un texto legal y habréis suprimido la evolución del derecho, que presta el espíritu moral á la ley. (Aplausos).

Hoy día hasta en los tribunales, que es su terreno propio, comienza á vacilar la interpretación puramente literal. El último código civil de Suiza que acaba de publicarse este año, en su parte última de las obligaciones tiene un notable artículo en su título preliminar que ha sido comentado en una revista jurídica y ante la prensa diaria. Establece, que «ningún derecho reconocido en el código podrá invocar la protección del texto de la ley para un abuso manifiesto». Ese principio da una amplitud de interpretación al juez que se considera peligrosa ¿porqué? Porque la ley civil tiene por objeto atenuar las divergencias individuales y someter la sociedad á la regla de un solo criterio jurídico; por consiguiente es peligrosísima esa libertad de interpretación.

Pero la Constitución en lo que se refiere á los poderes públicos no está hecha para aplicarse á muchos individuos sinó á uno sólo, que es el Estado. Por eso sus textos siempre se aplicaron en relación á las condiciones particulares de cada caso. He aquí porque, señores, en el caso presente, frente á una crisis constitucional es menester interpretar la Constitución, primero, conforme á los principios de la ciencia política, puesto que se trata del fundamento mismo del poder público; interpretarla en seguida conforme á los principios del derecho Constitucional; y finalmente interpretarla conforme al espíritu y la letra de la Constitución.

Con la brevedad posible yo voy á estudiar estos tres puntos:

¿Qué dice señores la ciencia política? Nos dice que prescindiéndose del absolutismo hay dos sistemas de Gobierno: el Gobierno plebiscitario y el Gobierno representativo. ¿Qué es el Gobierno? Es una función directiva, una función de la voluntad que tiene por fin resolver la acción, designar el fin, determinar los medios. Pues bien, en ese concepto de señalar el fin y los medios, está forzosamente incluida la facultad de designar al ejecutor y de vigilar la ejecución.

Sobre esta facultad nunca hubo cuestión en el sistema plebiscitario.

Los comicios en Atenas ó en Roma, determinan el fin y los medios, nombran al ejecutor y vigilan la ejecución. Allí donde se establece el sistema representativo sin luchas, pasa lo mismo, como en Suiza. La asamblea de representantes, que da la ley, nombra al que debe cumplirla. Pero en la naturaleza y en la sociedad, el camino no siempre es llano; una corriente de agua marcha en línea recta al mar, sino hay obstáculos: si hay una montaña, la rodea, pero siempre llega al mar. Lo mismo pasa en la sociedad. Cuando una

función esencial tropieza con un obstáculo, lo rodea, pero siempre cumple su fin. En Inglaterra, que fué la primera sociedad compleja que creó el sistema representativo; la asamblea representativa, la Cámara de los Comunes, se encontró con un inmenso obstáculo, se encontró con una montaña, esa montaña fué la reyecía, fué el monarca; quiso destruirla, no pudo, y tuvo que transigir con él. ¿Y en qué consistió la transacción? Consistió en esto: la asamblea se quedó con lo que creyó más importante, con el poder de legislar y dejó á la monarquía, al rey, el poder de ejecutar. He aquí, señores, por primera vez en la historia política de la humanidad un poder ejecutivo independiente en su nombramiento de la asamblea representativa, pero no por reflexión sino por transacción con la realidad.

Antes se creía, señores, que primero eran las ideas y después su realización. La enorme erudición moderna nos ha demostrado que es al contrario, que primero es el hecho y después viene el comentario; que primero es la religión y después viene el fundador de la religión; que primero es el imperio y después viene el fundador del imperio. Por eso después del hecho vinieron aquellos comentadores; vinieron Montesquieu y Blackston que creyeron que esa transacción era una fórmula definitiva del poder público; no comprendieron que era una simple forma de transición. En efecto, la asamblea no se contentó con tener un poder ejecutivo independiente, le envió á sus jefes, como consejeros á vigilar sus funciones y esos consejeros fueron poco á poco tomándose todas las atribuciones del rey hasta que llegó un momento en que le despojaron por completo; entonces ya la ley declaró que el rey no gobernaba sino el gabinete. Ese es, señores, el sistema parlamentario que fué más lejos todavía que el sistema representativo, porque el poder ejecutivo en el sistema parlamentario depende no solo en su nombramiento, sino también en su renovación y en su acción, de la voluntad de las Cámaras.

En la primera constitución republicana que fué la de Estados Unidos, los que la dictaron tomaron como modelo Inglaterra y como inspiradores á Montesquieu y no hallando un rey á la mano, quisieron un rey popular, una reyecía popular y ese fué el presidente de la república.—En el concepto de Hamilton, ese rey popular, ese presidente debía ser vitalicio y así lo establecían en el proyecto de constitución. La asamblea cambió la fórmula estableciendo la reelección indefinida como

un estímulo para el buen gobierno: Sabido es que por voluntad de Washington esa reelección se limitó á una vez: No me ocuparé, señores, de la evolución en las repúblicas federales; pero si diré que en las repúblicas sud-americanas unitarias, que copiaron la constitución de los Estados Unidos y establecieron la elección popular del presidente de la república, la evolución fué diversa que en las monarquías: En la monarquía se fué al parlamentarismo: ¿Porqué motivo? Porque el rey es un poder débil frente á una asamblea; el rey es un poder que se tolera, que se sufre, mientras una asamblea popular tiene una fuerza inmensa porque representa al pueblo entero. (Aplausos): De modo que fué muy sencillo, muy fácil á la asamblea arrebatarle íntegramente el poder al rey.

Pero en las repúblicas, el presidente de la república tiene el prestigio moral de la elección, verdadera ó supuesta, de la lucha y el triunfo; así es que la asamblea no puede arrebatarle el poder; pasa lo contrario: el presidente de la república domina á la asamblea, y se establece la forma de gobierno más absurda que puede concebirse: el cesarismo, un gobierno personal que no es siquiera el gobierno personal de la monarquía absoluta, en el cual el rey considera su patrimonio al pueblo y, por consiguiente, tiene interés permanente en defenderlo y hacerlo progresar. El cesarismo obedece á la inspiración transitoria, personal ó cuando más de un partido, á un interés político de explotación. No tiene como el sistema representativo la confianza de la asamblea, sino que, al contrario, supone la sumisión de la asamblea.

Me diréis: ¿y esta explicación cómo se relaciona con el caso actual? Muy sencillamente: hay un principio fundamental del derecho que llama el derecho de reversión; en virtud de ese derecho cuando por circunstancias reales ó supuestas, se confía una función ó una propiedad á una entidad distinta de aquella á quien por la naturaleza le corresponde, entonces si esa función ó sea propiedad no se ejerce ó no se usa por aquel á quien se concede, vuelve por derecho de reversión á aquel á quien por la naturaleza de las cosas debió poseerla. Si por ejemplo por conveniencias sociales se autoriza á una sociedad pública, á un convento ó á un colegio á que posean, cuando estas entidades desaparecen vuelve la propiedad al Estado. Si por ejemplo se da una función á un poder local, si este no la ejerce, vuelve al poder central, vuelve al Estado. Pues, por lo mismo, señores, si en un régimen representativo

se ha conferido la elección de presidente de la República á una entidad á quien por la naturaleza de las cosas no le corresponde; si esta entidad no la ejerce, el derecho vuelve al poder representativo, al Congreso que, como lo he explicado, es á quien por principio corresponde esta función. (Aplausos).

Y es, señores, que es muy distinta la misión de elegir representantes á Congreso de la función de elegir presidente de la República. Cuando el pueblo elige representantes á Congreso, entonces ejerce un derecho natural, el derecho de dar sus poderes, derecho en el cual no puede ser jamás sustituido. Cuando elige presidente de la República desempeña solamente una función que le ha confiado la Constitución. Verdad es que el presidente de la República representa al Perú; pero es como funcionario, como representa un ministro diplomático á toda la nación; pero no es representante en el sentido jurídico de querer por el representado; por eso no puede dar leyes.

Luego en el terreno de la ciencia política corresponde por la naturaleza de las cosas al Congreso la función de designar al Poder Ejecutivo. Si la Constitución la ha confiado al pueblo y este no llena, esa función vuelve á quien por principios lógicos debió tenerla. (Aplausos).

Pasemos, señores, ahora brevemente á la razón constitucional. En el derecho constitucional, cada poder tiene un fin determinado, y ese poder es el que inspira las atribuciones ¿cuál es, pregunto el fin del Poder Ejecutivo?. Lo saben todos, es conservar el orden y la seguridad de la república. Pues bien; en un momento supremo, cuando el enemigo extranjero invade el país ó cuando la rebelión surge si las facultades ordinarias no son suficientes para la defensa exterior ó para conservar el orden interno, conforme á todos los tratadistas y conforme á la historia universal, tiene el gobierno facultades extralegales para cumplir su fin de defender la república y conservar el orden.

Lo mismo. ¿Cuál es el fin del Congreso? ¿con qué objeto se ha creado al Congreso? Su objetivo principal es mantener el régimen constitucional ya sea impidiendo que se desvíe ya estableciéndolo cuando sale de la normalidad. Por eso si se produce una crisis constitucional y si para resolverla no bastan las facultades ordinarias, poseen todas las asambleas facultades extraordinarias: facultades indispensables para mantener el régimen dentro de la constitución. Nadie, señores, ha puesto en duda este principio. Los congresos y no solamente los congresos

sino todos los poderes representativos del pueblo, siempre se creyeron dotados de poderes bastantes para restablecer la constitución y á veces para implantarla. (Aplausos).

Yo pregunto, honorables representantes, aquellos estados generales de Francia, ¿eran por ventura una asamblea constituyente, eran siquiera un Congreso Ordinario, eran siquiera un cuerpo consultivo obligatorio como la Duma de Rusia? No, señores. Eran representantes que no tenían sino la simple misión de presentar al rey peticiones, traían aquellos famosos cuadernos en que constaban las necesidades de los pueblos, pero tenían el poder representativo, y eso les bastó. En la primera sesión, como saben los honorables representantes, los Estados Generales se declararon Asamblea constituyente, y entonces naturalmente el rey les dijo: que no tenían poder para dar una constitución, y quiso disolverla. ¿Y cuál tué la respuesta? Fueron aquellas frases históricas de Mirabeau: "Aquí estamos por la voluntad del pueblo, y solo saldremos por la fuerza de las bayonetas." (Aplausos). Si alguien se hubiera atrevido á objetar á los estados generales sus facultades para dar una constitución, indudablemente habría sido execrado por la Francia y por la historial Y yo pregunto ¿en qué constaba esa voluntad del pueblo? ¿En alguna elección? No señores. Esa voluntad no tuvo otra forma de expresión que las aclamaciones de París. Ellas bastaron para convertir á los estados generales en una asamblea constituyente. [Aplausos].

El año 1792 la asamblea legislativa de Francia, que era un simple Congreso ordinario, declaró que había concluido de reinar la dinastía de los Borbones. En 1815 el cuerpo legislativo, que tenía facultades enteramente limitadas, después de Waterloo, cuando el emperador en París contaba todavía con un cuerpo de ejército, con el fanatismo del pueblo que lo aclamaba, cuando tenía el derecho constitucional de disolver el cuerpo legislativo, y el consejo de ministros le pedía que lo disolviese inmediatamente, en ese momento supremo subió á la tribuna Lafayette y sin facultad ninguna, solicitó que el Congreso pidiese la abdicación del emperador. ¡Y de que emperador! Del más grande y del más glorioso que ha visto la historia. Y el mensaje fué enviado á Napoleón, y Napoleón inclinó la genial y gloriosa cabeza, y mandó la dimisión. (Aplausos).

Si hubiera pasado eso en Lima, quizá no habría faltado un tinterillo que objetara que no tiene facultad el Congre-

so y que opusiera á ese acto histórico una excepción de personería. (Aplausos prolongados).

El año de 1848, señores, también un Congreso Ordinario discutió traquillamente, el fin de la dinastía de Orleans. Gracias á la influencia de la reina se intentó la defensa; pero con argumentos políticos. A ninguno de los defensores se le ocurrió objetar el poder del Congreso, que trajo la República. Por fin el año 70 se declaró que había concluido el reinado de Napoleón III y se creó el Gobierno Republicano de la Defensa Nacional por un Congreso puramente ordinario. [Aplausos.]

En Inglaterra la Cámara de los comunes ha cambiado tres dinastías sin que nadie haya puesto en duda sus poderes. Una cosa semejante pasa en otros países de Europa, como en Italia y España.

Yo sé bien, señores, que me diréis: pero eso no pasa jamás en la América Latina. Yo lo sé bien, señores representantes; lo sé perfectamente; sé que en América Latina las crisis constitucionales se resuelven con los golpes de cuartel, pretorianos ó con los horrores de la guerra civil; pero eso ¿qué significa? Eso quiere decir que lo que en los pueblos de cultura interior realizan los conjurados en los antros de la conspiración, lo realizan en los pueblos de cultura superior los parlamentos, á la luz del día, con la elocuencia de los tribunos y con la previsión de los estadistas. (Aplausos generales).

Eso quiere decir, señores, que nosotros los que sostengamos los poderes del Congreso, abrigamos la gran convicción, la íntima convicción de que ya se fueron para no volver más, en el Perú, como las sombras de la noche, como la pesadilla del delincuente esas revueltas, esos golpes de cuartel, esas conspiraciones, y que hoy día queremos que las crisis constitucionales sean resueltas por el poder de los Congresos que señalan á la República una aurora de salud y de esperanzas. (Aplausos).

No puedo concebir, señores, no puedo explicar cómo es posible que haya quien separe y oponga las facultades del Congreso al derecho del pueblo, cuando los congresos fueron siempre el seguro y la defensa de los derechos populares. La voluntad nacional es algo difuso y como difuso impotente; para hacerse obedecer necesita concentrarse en un cuerpo representativo; y si allí no se reconcentra, si no impera á través de las facultades de los congresos, tiene que recurrir á la fuerza cuyos resultados fueron siempre dudosos, oscuros y á veces contraproducentes. El pueblo generoso vierte en la lucha armada su

sangre, creyendo cultivar con ella el árbol de la libertad, ¡y qué desengaño! Al fin se convence que sólo cultiva la planta venenosa del despotismo militar. (Grandes aplausos).

Luego, pues, conforme á los principios del derecho constitucional, conforme á las orientaciones generales del derecho, le corresponde al Congreso como facultad inherente la facultad esencial de resolver las crisis constitucionales. [Aplausos].

Veamos ahora, señores, la interpretación del espíritu y de la letra de la Constitución del Perú. Son muy deficientes los datos que tenemos de la discusión de las diversas constituciones del Perú. La mayor parte de los artículos de la actual Constitución se aprobaron sin debate, y de los pocos artículos que, con muy raras excepciones, se debatieron no tenemos muchos antecedentes. Pero aunque tuviéramos esos datos, serían de mediana importancia. ¿Por qué motivo? Porque se trata de una Constitución perfectamente copiada de la constitución americana. Y en una constitución copiada frecuentemente se aceptan instituciones sin que los mismos imitadores aprecien todo su alcance. Esta suposición es sobre todo aplicable á la constitución del 60 que es la séptima copia de la constitución americana con modificaciones derivadas de pequeños intereses ó equivocados conceptos.

En el Perú cada nueva constitución no ha hecho sino reproducir casi íntegramente a la anterior. La del 23 estableció la elección por el Congreso. La del 28 tomó el sistema americano; la del 34 copió la del 28; la del 39 á la del 34; la del 56 á la del 39; la del 60 á la del 56 y la del 67 á la del 60.

La atención del Congreso en estos cambios sólo se redujo a aquellos artículos que iba á modificar, pero los demás pasaban íntegros de una constitución á otra con pequeñas variaciones gramaticales. He aquí, pues, porque la verdadera fuente de interpretación en ese caso, tratándose de la intervención del Congreso en las elecciones presidenciales, es la constitución americana de donde estan tomados los artículos pertinentes. Es ella la que nos revela el espíritu de nuestra constitución. ¿Qué dice la constitución americana? En la constitución americana el Congreso completa la misión del pueblo, suple sus deficiencias y en ciertos casos lo reemplaza. Dice la constitución: el presidente del Senado abrirá las actas de los colegios electorales y proclamará Presidente de la República al que obtenga la mayoría absoluta. En seguida agrega: si ninguno tiene mayoría abso-

luta, no el Congreso entero, sino simplemente la Cámara de representantes que es la única que representa al pueblo en los Estados Unidos porque el Senado representa á los Estados—la Cámara de representantes elegirá entre los tres—allá son tres—que obtengan mayor número de votos.

He aquí, señores, una atribución que á primera vista no puede explicarse ¿por qué motivo se le ha ocurrido á la constitución americana encomendar esta función al Congreso? Sabido es que el colegio electoral en Estados Unidos es muy reducido: tiene el mismo número de miembros que tiene el Congreso. Al darse la constitución no habían sino cien representantes entre senadores y diputados; así es que el colegio tenía cien miembros. Y hoy no tiene más que cuatrocientos setentiseis, bien reducido número, mucho menor que cualquiera Cámara europea.

No hay más que 476 electores. De manera que, para que ese colegio compuesto de 476 electores repitiese la elección no habría obstáculo alguno. Lo racional, lo natural sería que el colegio electoral en Estados Unidos, repitiese la elección hasta que hubiera mayoría absoluta. ¿Por qué, pues, apenas ha elegido, pierde toda facultad? ¿Porque no puede repetir la elección? ¿Porqué no se proclama al que ha obtenido la mayoría relativa? ¿Sabéis cual fue la razón fundamental, la razón de principio que tuvo la constitución americana para prohibir que un colegio electoral tan reducido volviese á repetir la elección?

Esa razón la indicó ligeramente el H. señor Fuentes, aunque sin examinar sus fundamentos trascendentales. Esa razón consiste en que por un principio moral y jurídico una elección popular, no puede jamás repetirse, y no puede repetirse, no como pensaba el señor Fuentes por las molestias de un nuevo período electoral con sus perturbaciones, por que esa razón no existe en un reducido colegio electoral. No puede repetirse por cuatro grandes principios que son incontestables aún por aquellos que juzgan indispensable la elección popular de presidente de la República. La primera razón consiste en que el acierto muy raro de una elección popular deriva de su espontaneidad. Es la intuición, es la impresión del pueblo la que inspira confianza. Como en una gran masa popular la reflexión es imposible, resulta que perdida la espontaneidad que se supone en la primera elección; una segunda ó una tercera solo darían los frutos, no de la reflexión, sino de la intriga [aplausos]. Aún aquellos que tienen confianza en la posi-

bilidad de que el pueblo exprese su voluntad libremente, no pueden desconocer la importancia del mecanismo electoral.

Para una elección popular de presidente de la república, el mecanismo capaz de mover á todo el país es tan complejo, es un organismo tan complicado, que quien lo maneja tiene la elección. Aqueños ingenuos que suponen que es posible vencer las mallas de esa red y a través de ella reconocer la voluntad popular; aun esos mismos no llevan sié sino á la fuerza que consideran irresistible de una primera explosión de sentimiento popular. Suponen que la voluntad nacional es capaz de imponerse á pesar del mecanismo electoral en una primera vez. Pero reconocen que en una segunda operación, gastada ya la fuerza del primer movimiento de oposición; adquiridos ya por los capitulares y por los dueños del mecanismo electoral los datos derivados de la primera elección, sería absolutamente imposible que la voluntad popular tuviese fuerza para vencer una segunda vez. Por consiguiente una renovación de las elecciones sería el sacrificio seguro de la soberanía nacional y el triunfo irremediable de las transacciones, de los acomodos y de las intrigas. Hay otras razones todavía; señores, la única garantía que tiene un proceso electoral, un proceso judicial, la única garantía que tiene toda controversia es que su término sea definitivo. Cuando no hay término definitivo hay una profunda injusticia, por que una de las partes puede no estar en condiciones de repetir la lucha, y entonces lleva la ventaja no el que tuvo la voluntad popular, sino el que tiene más medios materiales de resistencia. Es, pues, injusto y contrario a la equidad y contrario a la moral renovar un proceso concluido. La renovación de una elección presidencial es un cambio total de situación: los factores políticos no son los mismos. El poder que tuviese la facultad de decretar una nueva elección, se sustituiría á la soberanía nacional. Ese mismo poder obligado á elegir en el momento, está más sometido a la voluntad nacional, que si tiene la facultad de crear una nueva situación política, cuyos resultados puede preparar con gran facilidad en contradicción con los deseos del país. En la obra de elegir, el Congreso es responsable; en la preparación de una nueva elección, el Congreso y el gobierno son irresponsables, pueden obrar como quieran cubiertos por la apariencia de una segunda elección popular [aplausos].

**Hay, pues, cuatro razones fundamen-**

tales que condenan la repetición de una elección: 1º que se pierde la espontaneidad, una garantía se oculta en el pueblo; 2º que la libertad desaparece en la nueva situación eliminando los factores de oposición; 3º que se pierde la justicia; obligando á reabrir un nuevo proceso en el cual los candidatos del primero no tienen los mismos elementos; 4º se pierde la responsabilidad, por que el poder facultado para ordenar la renovación de las elecciones queda el árbitro supremo de todo el proceso. He aquí, señores, porqué la Constitución americana llevando ese principio al extremo, ha llegado á prohibir que se renovase la elección aunque se tratara de un cuerpo electoral sumamente reducido y que podía repetir la operación sin peligro alguno para la tranquilidad del país.

Yo quería que quienes opinan diversamente me explicaran á qué causa atribuyen el que la constitución americana haya prohibido que se renovara la elección por el colegio electoral y la haya confiado á la cámara de representantes. Fué más lejos todavía la constitución americana: inventó al vice-presidente. El vice-presidente en Estados Unidos completa el período del presidente; de manera que si el presidente muere al comenzar su período, como pasó con Mac Kinley, el vice-presidente gobierna los cuatro años en vez del presidente, solo por no repetir la elección, y no puede decirse que es por evitar otra elección popular, por que en Estados Unidos se renueva totalmente la cámara de representantes cada dos años; de manera que en el período de un presidente hay dos elecciones generales. Luego, pues, la única razón, á que obedece la institución del vice-presidente es impedir que se repita tanto la elección popular como la elección por el colegio electoral del presidente de la república.

Por fin llega el último caso: dice la constitución a falta de presidente y de vice-presidente el Congreso designará quien se encargue del poder ejecutivo hasta las próximas elecciones. La única restricción que establece es que esa designación sea mediante una ley, es decir, con el voto del senado y de la cámara de representantes. Así, pues, en Estados Unidos reemplaza el congreso la elección popular para evitar la repetición.

Con esta explicación que he hecho, los señores representantes se habrán dado cuenta del espíritu que informa la constitución peruana, desde que sus artículos, en lo esencial, reproducen los de la constitución americana. En el Perú el congreso abre las actas electora-

les y proclama presidente al elegido; si no hay mayoría absoluta, elige entre los dos que tengan mayor número de votos. Hay que advertir que este poder dado al congreso en el Perú es más trascendental; porque mientras en un colegio electoral reducido como el americano la diferencia de votos es pequeña, alcanzaba á 10, 20, 30, en un colegio electoral enorme como lo era el peruano, la diferencia puede ser muy grande:

En el Perú los colegios electorales han tenido siempre de cuatro á cinco mil miembros, de manera que en el Perú podía pasar que un candidato tuviese 2.400 votos y otro ciento. Pues entre ellos tenía facultad de elegir el Congreso; podía elegir al que tenía cien votos en contra del que tenía dos mil así es que la constitución autoriza una elección contra la voluntad popular. Esta posibilidad resultó agravada en extremo al establecerse la elección directa el año 56; el año 56 hasta el 60 y desde 96 hasta el presente.

Como hoy los ciudadanos electores pueden llegar á más de 200.000 las mayoría relativas pueden ser de cien mil y de cinco mil votos. Pues el Congreso puede elegir al que tiene cinco mil contra el que tiene cien mil. Yo pregunto, señores, ¿es esa elección popular?

Es una elección contra la voluntad del pueblo; sin embargo, el Congreso estaba facultado para hacerla. Eso quiere decir que en la constitución peruana la llamada elección por los pueblos incluye la elección por el Congreso. (Aplausos).

También en el Perú, señores, se aceptó la creación del primer vice-presidente de la república, siguiendo siempre el Ejemplo de los Estados Unidos, para que terminara el período presidencial y se evitase la repetición de la elección.

Pero la Constitución del 60 cometió la aberración, diré así, de crear un segundo vice-presidente. I digo aberración, porque creó un funcionario provisional. En las anteriores constituciones existía la función provisional, el poder lo ocupaba el presidente del Senado ó el del Consejo de Ministros. Se comprende que se cree la función provisional; pero no un funcionario provisional, porque eso es sencillamente absurdo, desde que el funcionario provisional no está libre de los accidentes.

Crear un funcionario provisional es tan curioso como que un individuo tenga en la misma casa muebles guardados para el caso de incendio, creyendo que el incendio va á respetar los muebles de repuesto. [Risas y aplausos prolongados].

Yo pregunto, señores, ¿La creación

de ese funcionario provisional ha suprimido las facultades del Congreso? De ninguna manera. Si se hubiera creado alguna función provisional entonces en cualquier caso en que faltasen los titulares podía recurrirse á ella, aunque esa falta proviniese de la conclusión del período; pero como no existe función provisional es claro que el único recurso de la constitucionalidad está en las facultades del Congreso. Estas subsisten en toda su amplitud á pesar de la creación del 2º Vice-Presidente.

Es en armonía con estos principios como debe interpretarse el inciso 10º del artículo 59.

En la actual Constitución ese artículo es absolutamente amplio; en las anteriores constituciones decía el artículo: «proclamar la elección de presidente de la república hecha por los colegios electorales ó por la nación ó hacerla cuando no resulte elegido según la ley.» En la vigente del 60 solo dice lo siguiente: proclamar la elección del presidente de la república, sin indicar que haya sido hecha ni por los colegios electorales ni por la nación; de tal manera que la autorización para hacerla en caso de que no resulte elegido según la ley es más amplia: la única condición es que falte la elección legal.

Si conforme á la ley no hay elegido, aparece la facultad del Congreso.

Sobre esta facultad del Congreso hay dos interpretaciones: una que considera independiente la facultad, y otra que la relaciona con los artículos reglamentarios y determina el procedimiento para el caso en que, por no resultar mayoría absoluta, sea preciso elegir entre los que tienen mayoría relativa.

Yo creo que el error no está en ninguna de las interpretaciones—sino en el antagonismo que se establece entre ellas. Se supone antojadizamente que si una interpretación es exacta la otra es falsa:—cuando ambas coexisten y se completan. El inciso establece ambas facultades, lo mismo la de elegir entre los que tengan más votos que la de elegir libremente cuando falta la elección. Si el fin hubiera sido excluir una de las facultades, la redacción que naturalmente hubiera surgido, habría sido otra. Si la Constitución hubiera querido referirse exclusivamente al caso de completar la elección por no alcanzar el número de votos, el inciso habría citado el art. 81 ó habría dicho: y hacerla cuando ninguno de los elegidos alcance la mayoría absoluta.»

Es imposible que en la mente del redactor del artículo—la falta de mayoría absoluta—expresión directa de un hecho—se hubiera presentado como falta de elección—expresión indirecta y

deducida. Lo mismo si solo hubiese considerado «la falta de elección», también habría expresado este hecho diciendo «elegir—cuando falta la elección». —Es, pues, evidente que la expresión buscada, indirecta—«cuando no resulte elegido»—ha tenido por fin comprender todos los casos posibles—insuficiencias de la elección, vicios del elegido y falta de elección [aplausos].

La elección puede decirse que es la conexión ó el vínculo entre el inciso décimo y el artículo 82. Yo pregunto: ¿Si falta la conexión y el vínculo, puede decirse razonablemente que desaparece un artículo que encierra una atribución sustantiva? Jamás ni en el orden físico ni en el orden jurídico, la desaparición de un vínculo de conexión importa la desaparición de un elemento esencial. Voy á poner un ejemplo. Supongamos que alguien deja un millón de soles para la sociedad pro-indígena y que cuando se entrega el millón dicha sociedad ha desaparecido. ¿Eso quiere decir que desaparezca el millón y la intención del testador? De ninguna manera. Su voluntad se cumple aplicando ese millón á proteger la raza. ¿Esto que quiere decir? Que la desaparición de la condición accidental no importa la desaparición de una atribución fundamental.

Ese artículo encierra la facultad de elegir dada al Congreso, facultad según el texto absoluto, pero que al ejercerse se somete á las condiciones de la realidad. Si hay una parte aprovechable en la elección: la Constitución exige que se aproveche. Si falta esa parte, la misma subordinación á la realidad, exige que la elección se haga libremente. Pero sería absurdo suponer que esa facultad cuyo objeto fué salvar la constitucionalidad, desapareciera en el momento en que era más necesaria.

Se opone como argumento el artículo 81 de la Constitución que dice «el presidente de la República será elegido por los pueblos.» Pero para destruir tal objeción basta preguntar lo que la constitución entiende por elección popular. Para la constitución elección popular no es elección directa, sino toda elección que tiene una base popular. Precisamente cuando se dictó la constitución la elección era indirecta: se hacía por los colegios electorales, luego la elección popular comprende á la que se hace por personero del pueblo. Pero todavía hay una razón más clara, más terminante, una razón incontestable. La facultad dada al Congreso en el artículo 82, permite que este elija contra el voto popular, que elija al que tiene 10,000 votos contra el que tiene 100,000. Si el artículo se refiere á elección directa; yo pregunto á ese Presidente elegido

contra los votos populares por el Congreso, ¿habrá á quien se le ocurrá decir que ha sido elegido por el pueblo? Imposible. Ha sido elegido contra el pueblo por el Congreso. Luego para que no haya contradicción entre ambos artículos, entre el que prescribe la elección popular y el que autoriza á elegir contra los votos del pueblo, es preciso entender que la Constitución considera que el Presidente de la República elegido por el congreso está elegido por el pueblo, porque el congreso representa al pueblo. (Grandes aplausos). Para comprender esa elección dentro del calificativo de elección popular es preciso que la constitución considere que el voto de los representantes equivale al voto de los pueblos que representan. (Aplausos).

Con el actual sistema electoral—puede resultar el siguiente caso, que no sufrague el tercio de electores—que faltan algunas centenas para el tercio; pero que una sola persona haya obtenido todos los votos. Yo pregunto en ese caso ¿es que el Congreso no puede elegir porque no hay dos candidatos—sino uno solo? Esa interpretación sería absurda. Es evidente que si el Congreso elegía al candidato favorecido por todos os votos populares que no habían alcanzado el tercio, hacia una elección inobjetable—aunque faltase un segundo candidato con algunos votos.

Yo pregunto ¿qué persigue la constitución cuando exige que el Congreso elija entre los dos que tienen más votos? Persigue únicamente que elija entre candidatos populares. Las constituciones no se dan por el gusto de crear reglas y poner obstáculos como en ciertos juegos; sino que cada artículo tiene un fin. Hay pues que buscar el fin de la constitución. Ese fin es que el Congreso elija á un candidato popular. El objeto de los votos es que estos sirvan para comprobar esa popularidad. Pero, ¿son los votos la única manera de comprobar la popularidad, esa pequeña parte de popularidad relativa que exige el artículo 82? Si la elección falta, esa popularidad se comprueba por actas, por aclamaciones, en fin por todos los medios como los sentimientos se manifiestan. Por lo tanto si el Congreso elige á una persona popular llena el objeto y fin de la constitución [aplausos]. Y en el caso presente la popularidad del candidato á quien elegiría el Congreso no es dudosa [grandes aplausos].

Hay otros casos en que no se puede prescindir de la elección por el Congreso. Por ejemplo; si el Congreso enjuicia al presidente y los vicepresidentes, porque intentan un plebiscito contra la representación nacional, no sería aceptable que el Congreso re-

curriera 6 mandara hacer una elección popular. Entonces tendría él que elegir al Jefe del Poder Ejecutivo.

Pero voy más lejos. Yo puedo decir señores que no hay quien desconozca la facultad del Congreso en el caso presente para elegir al Poder Ejecutivo. No hay un solo peruano que no reconozca que el inciso décimo del artículo 59 le da la facultad al Congreso de elegir al Poder Ejecutivo. Como este faltará el 24 de Setiembre, es el Congreso el que todos creen que tiene que resolver quien se encarga de las funciones ejecutivas.

A nadie se puede ocurrir que designe el actual Presidente de la República, la Corte Suprema ó el Cuerpo Diplomático. Y como toda facultad necesita de fundamento, es claro que para convenir en esa doctrina se apoyan en el inciso 10 del artículo 59. Entonces ¿en qué está la diferencia? Consiste en que unos creen que ese artículo autoriza al Congreso á que elija Presidente provisional; y otros creemos que ese artículo autoriza á elegir un Presidente definitivo. Pero lo más curioso es que piensan que crear un régimen provisional requiere facultades menores que elegir un Presidente definitivo. Se dejan engañar por las palabras. Pero es todo lo contrario. Elegir Presidente definitivo es obrar dentro de la constitución, es crear un funcionario cuyas condiciones están declaradas por la Constitución, y elegir un Presidente provisional es crear un régimen fuera de la Constitución. Ese Presidente provisional tiene un plazo incierto porque depende de una condición, de que se practiquen las elecciones. Y si las elecciones no se realizan, entonces continúa en el poder. Y aunque las elecciones se realicen si hay vicios en ellas y se vuelven á anular también, continúa en el gobierno. He aquí un Presidente creado por el Congreso que no tiene plazo fijo, cuando la primera condición del Poder Ejecutivo es un Presidente con plazo fijo.

El plazo es lo que distingue la monarquía de la República; cuando el plazo es indefinido, entonces es la monarquía. Ese Presidente provisario está sujeto á las condiciones de la elección, es un Presidente condicional, cuyo poder emana de una condición insegura, por consiguiente ese poder de plazo indefinido es contrario á la Constitución y al régimen republicano. [Aplausos].

Yo pregunto ese Presidente provisario ¿podría ser candidato y elegido? No lo impide la Constitución absolutamente; para impedirlo tendría que dar el Congreso una ley Constitucional; indicar un plazo y prohibir que fuera

candidato. Esto demuestra una cosa: que es mucho más grave y trascendental crear un presidente provisional, porque hay que dar leyes constitucionales sobre el plazo y las facultades de ese funcionario. Por eso es que los régimenes provisionales solo son creados por asambleas constituyentes; un Congreso Ordinario no puede sino elegir un presidente definitivo. Un Congreso Ordinario solo puede crear funcionarios reconocidos por la Constitución.

El plazo de los presidentes que el Congreso elige depende del momento en que los elige. Si faltan el presidente y los vice-presidentes por muerte ó otra causa, cuando faltan para la elección y el fin del periodo cuatro ó cinco meses, entonces el presidente elegido por el Congreso solo desempeña el poder por ese tiempo y preside la elección es en realidad un 2º vice-presidente. Si desaparecen cuando falta tres años; entonces, el presidente equivale á un primer vice-presidente que completa el período. Pero cuando la falta de esos funcionarios es al comenzar el período entonces es un presidente definitivo que dura los cuatro años.

Señores, vamos á otra consideración. En Sud América, y en especial en el Perú es muy grave renovar las elecciones populares. No hay solamente las razones que indiqué sino otras que resultan de nuestros vicios políticos. En la elección popular triunfa siempre el candidato oficial y entonces existe el peligro de que elegido un presidente de la República sino agrada, sino gusta al que lo hizo elegir, ó si cae en desfavor antes de llegar al poder se renueva la elección para buscar otra persona que se conforme á los gustos ó exigencias del presidente que impone á su sucesor. Y esto no es una simple suposición, hay en Sud America ejemplos. En el Ecuador el general Altaró hizo elegir al general Plaza presidente de la República; después de elegido le pareció inconveniente la elección y pidió al Congreso la nulidad de esa elección para hacer elegir otro que le conviniese más.

Entonces la oposición en Quito tuvo el patriotismo de apoyar la elección de Plaza, porque pensó que repetir la elección era un insulto al pueblo. Se repitió el caso, últimamente. En el mismo general Altaró hizo elegir á Estrada; después de elegido le pareció también peligrosa para sus intereses políticos esa elección, y volvió á pedir la nulidad y que las elecciones se renovaran. Pero el patriotismo del Congreso volvió á apoyar la elección de Estrada, creyendo que era el menosprecio más grande para la nación hacer repetir la elección.

para la nación hacer repetir la elección, que eso era añadir á la imposición, la injuria. [Aplausos].

Yo por fin pregunto, señores, ¿cuando no es posible aprobar las elecciones, ó porque no han existido ó porque han sido anuladas por un plebiscito, cuál es el remedio? O se acepta la elección por el Congreso ó se acepta la teoría de que es posible renovar las elecciones populares—es decir—las elecciones oficiales; de que es posible que el pueblo, no sólo se resigne á una imposición, sino que se resigne al papel de cubrir todas las ambiciones y todas las intrigas; á autorizar el que desaparezca hasta la apariencia de la elección, dejando al Gobierno no sólo el derecho de hacer elegir sino de reemplazar cuando desgrade el amigo de la vispera por un nuevo cortesano todavía más díctil, en una progresiva abdicación de dignidad. (Aplausos).

He aquí, pues, señores, cómo la elección del Congreso es la única que salva la dignidad del pueblo. Por eso yo he admirado la patriótica intuición con que el pueblo del Perú ha pedido al Congreso que elija presidente de la República, es decir, que salve sus derechos y su dignidad republicana.

[Aplausos prolongados].

Para mí, señores, la principal ventaja que tiene el procedimiento que va á adoptar el Congreso consiste en que pone término á un sistema nefasto, que ha sido la causa de los errores y de las desgracias de la República. Por esa elección directa se han creado facciones en el pueblo; se han corrompido los partidos políticos; han degenerado los Congresos; han abusado los gobiernos; se ha empequeñecido el carácter; se ha viciado al ejército; se han preparado las grandes catástrofes nacionales.

(Grandes aplausos).

¿En estos momentos qué sería una renovación de las elecciones? Sería primero, la anarquía y el caos; después la guerra civil y quizás la destrucción del ejército y de la misma nación, tal vez la nueva invasión y el nuevo desmembramiento; entonces todos los peruanos vencedores y vencidos rodaríamos al abismo en medio del mismo dolor, de la misma vergüenza y del mismo remordimiento. (Aplausos prolongados).

**El señor Presidente.**—Concluirá mañana S. S<sup>a</sup>.

**El señor Cornejo.**—Permítame V. E., voy á concluir.

**El señor Presidente.**—Perfectamente: continúe S. S<sup>a</sup>.

**El señor Cornejo.**—Exmo. señor: la gran ventaja de la resolución que va á

tomar el Congreso consiste en que realiza en el hecho la evolución indispensable que el patriotismo y el criterio político señalan a la República, suprimiendo la elección directa y entregándola al Congreso. Después la reforma solo vendrá para dar garantías á lo que está consumado. Y entonces desaparecerán para siempre las candidaturas oficiales y las imposiciones burocráticas, desaparecerán esas presidencias buscadas en las antecillas de palacio, con humillaciones de la frente y abdicaciones de la conciencia.

[Grandes aplausos].

Por eso suprimiendo los sucesores se suprime esos presidentes extraños al pueblo, que aún designados con la mejor intención, traen, por su propia dabilidad, gobiernos de desaciertos que interrumpen la obra de la previsión, de la sabiduría y de la experiencia. (Aplausos).

Ya en adelante sólo elegirá el pueblo mediante sus representantes que tienen los medios de hacer respetar la voluntad soberana de la nación. (Aplausos).

Y esos elegidos del pueblo, ajenos á gratitudes y libres de todo temor, no tendrán otro anhelo que la dignidad nacional. [Aplausos].

Señores, si el Congreso se negara á elegir presidente, por servir egoistas intereses políticos sería que había perdido el instinto de conservación. Sería extraordinario y antipatriótico que el Congreso no quisiera hoy día ejercer las facultades salvadoras que le da la constitución. Eso sería el suicidio del Parlamento: la declaración de su incapacidad. El vicio político perturba las más honradas inteligencias, hace desconfiar de las soluciones patrióticas y hace perder la fe en las reformas. Ah señores! el hombre político que pierde la fe en las reformas y en las grandes soluciones patrióticas y se encariña con las intrigas ó los golpes de fuerza se parece al jugador que pierde la fe en el trabajo, y sólo confía en el azar. Juega y pierde naturalmente, y entonces en vez de echar la culpa al juego le echa la culpa á la suerte; y si aparece la policía entonces esconde el tapete verde y los dados, con más ansia que el ganancioso, porque cree que son el instrumento de su desquite. Y es que el infeliz no comprende que la fortuna no se consigue en los azares del juego sino en la lenta acumulación del trabajo. Así es el hombre político que pierde la fe en los principios. Busca el poder en los azares del fraude electoral ó en la rebelión. Naturalmente pierde, y entonces echa la culpa á la traición de los unos ó á la debilidad de los otros. No,

comprende que un sistema político que hace fructífera la traición y la deslealtad, debe proscribirse y estirparse; pero en vez de hacerlo así, lo defiende, también, como un instrumento de un desquite que nunca llega, que hace entrever la ilusión ó el despecho, pero que destruye el golpe seco de la realidad esa Nemesis de los grandes errores.

Grandes aplausos.

Yo por eso, señores, os digo para concluir que votando por la elección del Congreso podéis tener la amplia convicción de que vais á dar un voto en conformidad con los principios de la ciencia y del derecho. Sin falsa retórica, podréis decir á vuestros hijos: he votado por la tranquilidad presente y por el progreso futuro de la república. [Grandes y prolongados aplausos].

---

**DISCURSO DEL HONORABLE SEÑOR CORNEJO EN LA SESIÓN DE CONGRESO DE 17 DE AGOSTO DE 1912.**

El señor Cornejo.—Excmo. señor. Siento molestar la atención del Congreso, pero á ello me obliga la alusión personal del señor Villarán. Seré muy breve. Ha leído el señor Villarán un discurso mío, que tuve el honor de pronunciar en 1899 y cree encontrar contradicción entre lo que dije entonces y lo que sostuve ayer. Esa es una apreciación inexacta. No hay oposición entre ambas opiniones. En 1899 sostuve que el Congreso no podía anular las elecciones sin destruir su propia existencia. Entonces las elecciones de presidente de la república se hacían junto con las de un tercio de representantes, de modo que anulando estas se anulaban aquellas. Y yo siempre he sostenido la teoría de que los dos tercios del Congreso que quedan necesitan del tercio nuevo para subsistir constitucionalmente. El Congreso que no se renueva deja de ser un poder constitucional. No he cambiado de opinión. Ahora creo lo mismo. Si el Congreso actual en vez de ser un cuerpo completo en el pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, fuese solamente una junta compuesta de dos tercios partes de sus miembros, le negaría el derecho de discutir la incorporación de la otra tercera parte. Y una vez aprobada la elección de representantes sería absurdo anular la elección de Presidente hecha al mismo tiempo y en iguales condiciones.

En ese discurso dije incidentalmente que la facultad del Congreso, respecto á la elección de presidente de la república se reducía, en caso de no haber mayoría absoluta, á elegir entre los dos que tu-

viesen más votos. Tampoco he cambiado de opinión. Ayer expresé bien claramente, que el inciso 10º del artículo 59 tiene dos interpretaciones: Frente á una elección válida, que el Congreso no puede anular, ese artículo no le da más autoridad, ni más atribución que suplir las deficiencias, eligiendo entre quienes tienen mayoría relativa. Pero hay una segunda interpretación en un caso anormal como el presente, en que falta la elección, porque ha sido anulada no por el Congreso, sino por un plebiscito.

En esa emergencia el indicado tiene forzosamente que contener la atribución de la elección libre, porque sin ella sería insoluble la crisis constitucional. Esta interpretación está reconocida por todos, inclusive por el señor Villarán. Todos, sin excepción, reconocen que el Congreso debe resolver la crisis, designando al Poder Ejecutivo. A nadie le ocurre pedir que lo nombre la Corte Suprema, ni el cuerpo diplomático. Y como esa atribución fundamental tiene que descansar en algún artículo de la constitución, es forzoso derivarla del inciso 10º del artículo 59. Este argumento es incontrovertible. La única discrepancia que existe e reduce, á que unos piensan que el indicado inciso autoriza la creación de un régimen provisional y nosotros pensamos que esa atribución sólo autoriza á nombrar presidente definitivo. Yo ayer he explicado la gravedad y la trascendencia que tiene el crear un régimen provisional, un ejecutivo de plazo indefinido, y sometido en sus condiciones á la voluntad del Congreso. Yo he explicado que tales atribuciones son propias solamente de las asambleas constituyentes. Agregué, en seguida, una razón indestructible, y es que las elecciones populares no pueden renovarse. Precisamente, es por esta causa que yo sostenía en 1899 que se aprobase la elección. Porque para no renovar una elección popular, á lo que se oponen las razones de principio que ayer expuse, no hay sino dos caminos, ó aprobar la elección ó cuando eso es imposible, porque ha sido anulada por un plebiscito, elegir presidente definitivo. [Aplausos].

Pero yo, señores, dije más. Dije que el elemento fundamental en la creación del derecho era la evolución progresiva de la interpretación; que la interpretación científica debía adaptarse á las condiciones de cada hecho. ¿Entonces, qué contradicción cabe? Si el hecho es distinto, la interpretación tiene que ser diversa. Si la conciencia moral ha avanzado en el Perú, la interpretación tiene también que avanzar. [Aplausos].

Pero quiero suponer que realmente yo hubiese sostenido el 99 una teoría y

que hoy hubiese modificado mis concepciones. Como su señoría ha reconocido que mi teoría actual es un gran progreso, para el cual sólo estará listo el Perú en setenta años, resultaría que mi inteligencia había progresado, se había ilustrado, se había acercado más á la verdad y á la moralidad. Y la humanidad aplaude siempre á los que progresan, porque á ellos debe su cultura. Sólo condena á los que retroceden y á los estacionarios. San Pablo era pagano; progresó y se hizo cristiano, y la humanidad se arrodilla ante el nombre del gran apóstol. (Grandes aplausos). San Agustín era maniqueo y se hizo cristiano y la humanidad venera también al sabio doctor que iluminó con el platonismo la religión hebrea. (Aplausos). En cambio, Juliano era cristiano y se hizo pagano, y lo estigmatiza la historia con el título de apóstata.

En los tiempos modernos, Thiers era monarquista é hizo la república y tiene una estatua permanente en el corazón de la Francia. En cambio, se condena á Emilio Olivier, que republicano y liberal, se entregó al imperio. [Aplausos]. Y esto me recuerda un dicho del gran Jaurés. El Congreso sabe la gran importancia intelectual y política del líder socialista. Sabe también que comenzó siendo casi conservador: se sentaba en el centro derecho. Una vez que pronunció un gran discurso exponiendo sus teorías socialistas, un diputado leyó un párrafo de un discurso, en que las había condenado 6 años antes. Y Jaurés contestó: «Yo pronuncié ese discurso, y la Cámara puede apreciar cuánto he avanzado y progresado en seis años»... Y volviéndose, en seguida, al diputado le dijo: «Si su señoría tuviera el don de la inmortalidad, medite cuántos siglos necesitaría para que su inteligencia y su corazón recorriese el mismo camino que yo he vencido en seis años». (Grandes y prolongados aplausos).

Es triste, señores, que la humanidad no pueda realizar ningún progreso, sin herir algún interés ó algún prejuicio, que se refugia en el texto de la ley, mientras el progreso se encarna en su espíritu para realizar el bien. La iglesia jacobita defendía sus pequeños egoismos con la letra de la ley, hasta el día en que, interpretando su espíritu la convirtió el apóstol de los gentiles, de secta nazarena, en la iglesia y en la religión universal. (Grandes aplausos). El interés escondido en el texto de la ley es el eterno tariseo frente á Jesús. (Grandes aplausos). Es la boca inmensa que sopla toda luz que se enciende en las visiones de una inteligencia ó en los anhelos de un corazón. (Aplausos).

Pero esta vez no lograréis con vuestros intereses y subterfugios extinguir la luz que se ha encendido en el Perú, porque se alimenta en la fe y en el entusiasmo del pueblo. [Aplausos].

Y ahora, voy á contestar, en dos palabras, algunos argumentos del señor Villarán. Su señoría se ha limitado, apenas, á examinar dos ó tres, prescindiendo de toda la doctrina, ayer explicada.

No es cierto, como ha dicho el señor Villarán, que cuando elegían los colegios electorales no hubiese un mínimo para la elección, porque el reglamento de las cámaras exigía que se presentase cuando menos dos tercios de actas. No es cierto que no pudiese faltar elección en el sistema antiguo. En todo tiempo ha podido no haber elección, ó ser anula la por el pueblo, y es el Congreso el único poder capacitado para salvar la constitucionalidad, eligiendo al Jefe del Poder Ejecutivo.

La única interpretación que puede darse al artículo 81, que prescribe la elección popular de presidente de la república, es comprender en la denominación de popular la elección por el Congreso, porque de otro modo no se podría llamar elegido por el pueblo al que habiendo tenido mil votos contra cien mil, es elegido por el Parlamento, si es que esa elección par amentaría que lo hace presidente, no representa también una elección popular.

Jamás he dicho que el Congreso delega sus funciones en el pueblo, sino que es función propia de la asamblea de representantes elegir al ejecutivo, función que debe llenar cuando las crisis constitucionales imposibilitan que la llene directamente el pueblo.

La elección de presidente definitivo e la soñación nacional. La elección de un gobierno provisional es la solución del interés de partido. La primera es la paz. La segunda es la lucha. (Aplausos). De esa verdad hay una prueba clara e incontestable. Si se resuelve la elección de presidente definitivo, no habrá lucha en la elección: será elegido casi por unanimidad el candidato aclamado. En cambio, si se resuelve el régimen provisional, los partidos y los intereses lucharán desesperadamente por ganar á este funcionario. ¿Esto qué revela? Revela que la elección de presidente definitivo se impone, como la voluntad de la nación sobre las diferencias de los partidos, y que el régimen provisional despierta y excita sus apetitos y sus ambiciones.

¿Esto qué quiere decir? Que quienes defienden el gobierno provisional quieren que la política del Perú continúe siendo la Mesalina que se disputan to-

dos los apetitos, las concupiscencias. (Aplausos). Y los que defendemos la elección queremos que se convierta en la Juana de Arco, ante la cual se inclinen todas las pasiones (Aplausos y ovación).

El criterio partidista está perturbado. Más que en la Cámara, en los pasillos, en los clubs y en las calles se oyen decir cosas muy extrañas. Nadie quiere creer en la solución patriótica, en la solución nacional; antes decían: «no elegirá el Congreso»; ahora: «la elección parlamentaria es irremediable, pero el elegido no llegará al poder». Y cuando uno pregunta por qué, oye razones raras. ¿Pero cree usted, dicen, que el gobierno, que tiene la fuerza material y el pretexto moral, va á entregar el poder, es decir, va á aceptar el cumplimiento de su deber? Y algunos agregan una razón todavía inferior. ¿Cree usted, dicen, que va á consentir en un gobierno nacional que podría llamar á los adversarios de la víspera? Esta es la causa por la que se imaginan prórrogas ó gobiernos provisionales. Quiere decir que hoy no se cree que existe un político honrado en el poder, [Aplausos prolongados]. Eso les parece imposible. Y esto es muy grave, porque un hecho que se espera ya está á la mitad de su realización. Si en Inglaterra le decís á alguien que un ministro puede desconocer lo que haga la Cámara, se echará á reír. No hay cerebro inglés en el cual puede penetrar esta idea. Pues esa imposibilidad de concebir el delito político es la fuerza principal que da estabilidad á las instituciones en Inglaterra y en Europa. (Grandes aplausos).

Y en el Perú esa facilidad con que se acepta la posibilidad de un delito político es lo que origina la inestabilidad de las instituciones. Y yo le digo al señor Villarán que en esa expectativa mortificante, los argumentos que acumula el prejuicio, el interés ó la pasión, resultan sin quererlo sus autores, incitaciones al crimen político. Y yo quiero declarar, en este sitio, que siempre será un honor ante el país y ante la historia para el actual presidente de la república que teniendo la fuerza material, el pretexto moral, y lo que vale más, la expectativa del hecho, y quien sabe si los estímulos de amigos apasionados y hasta las excitaciones de algunos adversarios enagendados y suicidas, ha tenido la elevación moral de optar por el camino del deber y de proteger la solución nacional. (Grandes aplausos).

El presidente de la república me declaró que lo inclinaba á proteger la elección por el congreso, no solamente su creencia sobre la constitucionalidad del

acto, sino que serviría de base á la reforma proyectada, que traerá para el Perú la regeneración y la vida (aplausos). Yo estoy seguro que aquí vendrá el 24 de setiembre á repetir la hermosa frase de su primer discurso: "Yo quiero por única recompensa al dejar el poder, tener la convicción de que soy el ciudadano de un pueblo libre." [Aplausos].

El señor Villarán, al concluir, nos dijo que el combatía solamente la elección por él congreso. Yo podía esperar de su señoría otra cosa: que hubiese defendido las elecciones de mayo. Entonces su actitud tendría la excusa de la honrada fidelidad y de la noble lealtad á una causa desgraciada. Pero aceptar la nulidad de la candidatura fracasada y rechazar la solución nacional es conducta inspirada, sin duda, en móviles honrados y nobles; pero tiene la apariencia de abandonar la causa perdida, no por un ideal constitucional, ni patriótico, sino por buscar en una nueva candidatura oficial, quizás más feliz, las posibilidades de un simple interés político. (Grandes aplausos).

Yo concluyo, señores, diciendo que para evitar todas las expectativas y todas las interpretaciones, es vuestro deber dar un voto á la solución nacional que lleva en sus proyecciones la ventura de la patria. (Ovación estruendosa. El orador es felicitado estruendosamente).

---

#### DISCURSO DEL H. SEÑOR CORNEJO, EN LA SESIÓN DE CONGRESO DEL 19 DE AGOSTO DE 1912.

El señor Cornejo.—Aunque aún no había pedido hoy la palabra, no puedo dejar de contestar las alusiones directas del señor Rojas. Yo nunca, el día de ayer, atribuí á móviles interesados la actitud de los representantes que piensan como su señoría. Dirigiéndome al señor Villarán le dije únicamente que su actitud tenía la apariencia, pero sólo la apariencia, de un interés político. Yo jamás juzgo los móviles, porque en todos los supongo sinceros y patrióticos.

Por mucho que se diga en contrario, hay verdades indiscutibles que han quedado sólidamente establecidas en el debate.

Todos los pensadores y todos los verdaderos demócratas y radicales de la tierra aceptan un dogma, comprobado, por la experiencia, y que sólo será desconocido el día triste que la razón humana padezca un gran eclipse. Ese dogma consiste en este gran principio de la organización política. Es una función esencial á las asambleas repre-

sentativas designar al ejecutor. El que da la ley debe indicar quien la cumple, porque esa es la única garantía práctica de que será debidamente ejecutada y respetada. [Aplausos].

Esa es la única garantía para evitar el gobierno personal, con sus favores y sus idiosincrasias, y para crear el gobierno impersonal, la única autoridad que puede tolerar el hombre que siente en su pecho la dignidad y la altivez del ciudadano. (Grandes aplausos). Por eso en todos los pueblos cultos, el Congreso tiene en una ú otra forma la facultad permanente de designar y de remover al Poder Ejecutivo.

En las Constituciones que por error ó imitación extraviada no tiene esa facultad, la asume en todas las crisis constitucionales. Y este es nuestro caso. (Aplausos).

En nuestra Constitución las elecciones populares comprenden tres formas, elección directa del pueblo, elección mixta del pueblo y del Congreso y elección del Congreso sólo, que es tan popular como las otras, porque los representantes encarnan la más alta expresión de la voluntad nacional. (Aplausos).

La no renovación de las elecciones en forma directa es el principio fundamental de nuestra carta política. Yo no puedo explicarme como el señor Rojas acepta la nulidad de las elecciones practicadas y quiere que se repitan en forma directa.

Su señoría no ha meditado el papel tristísimo á que invita al Congreso. Haría el papel de un gendarme del Gobierno. Su señoría sabe que en las elecciones directas triunfa siempre la candidatura oficial, que no hay tradición en el Perú en que jamás haya sido derrotado el candidato del gobierno. En estas condiciones, ¿qué es lo que significa que el Congreso anule una elección y le entregue al Gobierno la nueva designación? Eso es tomar para sí todo lo odioso del proceso; fusilar y ultimar al candidato elegido que disgusta al gobierno y entregar á éste el beneficio, el campo libre, para que haga elegir á otro de su agrado. (Prolongados aplausos). Eso equivale á exigir que el Congreso desempeñe la misma función de los eunucos de Turquía, asignados al servicio personal del sultán. A estos les encarga que ahorquen con el histórico cordón de seda al vizir que disgusta ó á la favorita que cansa para quedar en libertad de escoger un nuevo vizir ó una nueva favorita. (Aplausos).

Yo he dicho ayer, y repito ahora, que la elección por el Congreso es la solución nacional y que la elección directa es la solución de un interés de partido.

Y ahora agrego que el interés de partido no tiene derecho alguno, ahora menos que nunca, para perturbar la solución nacional. En los últimos tiempos ha demostrado un egoísmo extremo y una incurable impotencia; no ha podido siquiera organizar un gobierno burocrático, ni mucho menos una rebelión triunfante. Ya ha perdido la virilidad. Ha perdido la capacidad de sentir la pasión volcánica que puede nacer del egoísmo, pero que al fin y al cabo vence las vallas para crear y para producir la vida. Sus agitaciones estériles sólo pueden compararse á ese viejo solitario que destruye el organismo, sin la fecundidad del amor. (Aplausos).

Por eso, el alma nacional, echando á un lado el interés de los grupos impone su solución redentora. Hé aquí porque el criterio se perturba y nadie acierta á comprender esta gran evolución; no comprenden que pueda nacer un gobierno fuera de los partidos; é independiente de ellos; libre de las mayorías y de las minorías; libre de los comités, de las juntas directivas genuinas, de las juntas directivas disidentes; de las juntas directivas reconciliadoras y de todas esas invenciones que no son sino la máscara que esconde lo que hay de más triste en la tierra: el apetito impotente. (Grandes aplausos).

¿Y qué argumento se opone á esa solución nacional? Uno que se repite con frecuencia aquí, con más frecuencia en la prensa que defiende la misma causa. Consiste en exclamar: ¡Pueblo te quitán tu derecho!.....¡Ah señores!..... Yo conozco ese grito. Lo he oido repercutir en todas las páginas de la historia, y suena como música celestial en mis oídos. Es el grito de todo privilegio que se derrumba. Eso gritaron todas las teocracias, las oligarquías, las burocracias que se sentían vencidas. ¡Pueblo, te quitan tu derecho ó tu religión, ó la herencia de tus mayores! dijeron los Estuardos al invadir la liberal y protestante Inglaterra; los emigrados franceses, absolutistas, al invadir la Francia del libre pensamiento; la teocracia romana, en el intento de resistir el movimiento arrollador de la unificación nacional; las bandas carlistas que luchaban contra la república española; las bandas realistas que dirigidas por el valiente capitán Paiva de Conceiro, han atacado últimamente la república portuguesa. [Aplausos].

No se atreven á gritar socorro y cubren sus intereses con supuestos derechos populares.

Hubo un plantador de Virginia que llegó á decir: Pueblo te privan del derecho de ser esclavo.

Cierto; no queremos que tenga el derecho de hacerse esclavo, de elegir un César que le ponga el pie sobre la frente; no queremos que sea el juguete del cesarismo encaramado detrás de una elección hipócrita y falsificada, de un simulacro de sufragio irrisorio, enteramente idéntico á la corona de espinas, á la caña rota, á la púrpura burlesca colocada por los tariseos sobre el cuerpo divino de Jesús para mejor escupirle la inmaculada frente y mejor abofetearle el sagrado rostro. [Grandes aplausos].

Queremos que renuncie el triste derecho, propio de los siervos de elegir un dictador, porque queremos que sin dictadores de ninguna clase ejerza el pueblo el derecho ciudadano de gobernarse á sí mismo desde la tribuna inviolable de una asamblea moderna. [Aplausos].

Queremos que renuncie á la función de formar ídolos de barro para que adquiera el derecho de ingresar á la iglesia universal de la democracia parlamentaria, que es el signo de los grandes pueblos cultos. Y no lo dudéis; esa gran reforma viene traída por el gobierno nacional y por la patria misma. ¿Es qué no le véis venir? ¿Es que habéis perdido la vista? Viene, allá por el oriente, disipando las tinieblas alejando las nubes, iluminando las cumbres y después los llanos para traer la alegría á semblantes entristecidos por inolvidables infortunios y el calor á pechos entumecidos por crueles decepcio-

nes. (Aplausos). No obstruyáis el paso á la república parlamentaria.

Y sólo porque es una solución nacional es que le presto yo mi modesto concurso, que jamás se lo ofrecí á ninguna solución de partido ó de círculo. El mismo candidato que hoy resultará favorecido por esa solución era también candidato á la presidencia de la República en 1898. Entonces contaba con el Gobierno, con la Junta Nacional y con el Congreso. En una reunión en la que invitó á los amigos de las Cámaras, se juntaran ciento tres representantes. Pues yo, señores, aunque tenía la evidencia de que llegaría al poder no estuve en esa reunión á pesar de mis relaciones políticas y personales con el Gobierno que lo protegía: Es que entonces, á pesar de sus méritos; yo temía que representase un Gobierno de círculo, y yo jamás quise contribuir á esa clase de gobiernos, que los considero la mayor desgracia de mi patria. Hoy día es todo lo contrario. Será un Gobierno nacional, aunque no lo quiera, porque las circunstancias lo imponen así. Es un deber, pues, de la representación nacional no obstruir un resultado del cual depende la transformación indispensable del Perú, á un sistema político que es el único capaz de garantizar su ingreso á los métodos de la libertad y de la honradez política.

Yo espero una votación unánime que simbolice la voluntad nacional, resuelva á regenerarse. (Estruendosos aplausos en la sala y en las tribunas).

